

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DFI-UATYF-022/2019, de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, junto con 3 folios útiles, firmado por el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que:

“...se marginó su requerimiento al Departamento de Tesorería para atender, como resultado del seguimiento, se remite respuesta presentada por dicho Departamento, en la cual expresan que las Pagadurías Auxiliares no realizan este tipo de descuentos y que únicamente aplican descuentos de Ley, con base a lo estipulado en el artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado” (sic).

Asimismo, remite el memorándum con referencia DTI-DF-056-19 del diecinueve de febrero del presente año, suscrito por la Jefa del Departamento de Tesorería Institucional de esta Corte, a través del cual expresa que:

“De conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el CAPITULO IV: DEL SISTEMA DE TESORERIA INSTITUCIONAL OBLIGATORIEDAD DE LOS DESCUENTOS MENSUALES DE LEY.

Art. 118 Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto, sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la Rep[ú]blica, los Embargos que ordenen los Jueces de las causas y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, como las Instituciones y Asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la ley.

Al respecto se informa que en las Pagadurías Auxiliares no se realiza ningún descuento de este tipo a empleados de la Corte Suprema de Justicia” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXX requirió:

“1) Informe sobre descuentos realizados a empleados de la Corte Suprema de Justicia en concepto de donaciones voluntarias a partidos políticos, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de

empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.

2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales” (sic).

2. A las nueve horas del día once de febrero de dos mil diecinueve, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/80/RPrev/189/2019(3), en la cual se previno al ciudadano XXXXX para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificará de manera clara y precisa si pretendía obtener información estadística.

3. A las trece horas con diez minutos de este día, el ciudadano XXXXXXXX mediante correo electrónico subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“...me permito señalar que en la solicitud se requiere información numérica/estadística pues se pide número de descuentos, empleados con descuentos, así como los montos y partidos a los que se les transfirió” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/80/RAdmisión/189/2019(3), de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Financiero Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/80/467/2019(3), de fecha once de febrero de dos mil diecinueve y recibido el siguiente día en la referida dependencia.

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Director Financiero Institucional y la Jefa del Departamento de Tesorería Institucional de esta Corte han expresado que no es posible brindarse **informes sobre descuentos realizados a empleados de la Corte Suprema de Justicia en concepto de donaciones voluntarias a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018**, por no existir en el Departamento de Tesorería Institucional registros de descuentos, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal

que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director Financiero Institucional, en razón de lo cual, el director aludido solicitó al Departamento de Tesorería Institucional atender lo requerido, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el Director Financiero Institucional y la Jefa del Departamento de Tesorería Institucional de esta Corte que no tiene registros de descuentos realizados a empleados de la Corte Suprema de Justicia en concepto de donaciones voluntarias a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, tal como lo indican expresamente en los memorándums relacionados al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a los arts. 1, 4, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar la inexistencia de descuentos realizados a empleados de la Corte Suprema de Justicia en concepto de donaciones voluntarias a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Entrégase al ciudadano XXXXXXXX el memorándum con referencia DFI-UATYF-022/2019, remitido por el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con 3 folios útiles.

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal features a central emblem with a scale of justice and a book, surrounded by the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.